

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 29 de abril de 1949

1er. semestre

Nº 93

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 10

San José, Abril 26 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes Civiles:

Con instrucciones del señor Presidente de la Corte, y a instancia del señor Presidente de la Junta de Protección Social de Tibás, me permito poner en conocimiento de ustedes que dicha Corporación seguirá percibiendo los impuestos que le corresponden en los juicios sucesorios de personas que tengan bienes en aquel cantón, pudiendo notificarse cualquier diligencia al apoderado judicial, Licenciado Miguel Angel Rodríguez Arce, quien tiene su oficina en esta capital.

Atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, fueron autorizados los Licenciados Alfredo Zúñiga Pagés y Jorge Solano Chacón, para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 26 de abril de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Manuel Ruiz Gutiérrez, de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término dicho se presente en este despacho a rendir declaración en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, contra Salvador Guadamuz Parodis.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—2 v. 2.

A Hassum Cubero Salazar, patrono Nº 225 P., cuyo actual domicilio se ignora, se le hace saber: que en acusación planteada contra él por el señor Hernán Echandi Lahmann en su carácter de Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. En conformidad con los artículos 44, inciso c), y 52 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se previene al señor Hassum Cubero Salazar, que dentro de tercero día debe cancelar en la referida Caja la cantidad que se le cobra en la precedente nota del señor Fiscal de dicha Caja, así como la multa de veinte colones y las costas personales y procesales, debiendo presentar el comprobante de pago a esta oficina, advertido de que si no lo hiciera, la multa será descontada en arresto en la proporción legal. Se le concede el mismo término de tres días para oponer sus excepciones y la prueba de ellas, y se le previene que señale casa en este centro donde oír nuevas notificaciones. Notifíquesele personalmente este auto.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Urbano Moya, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 26 de abril de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Al señor Alberto Arce Monestel, patrono Nº 87 P., cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: que en la acusación planteada contra él por el señor Hernán Echandi Lahmann en su calidad de Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las catorce horas y veinte minutos del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. De conformidad con los artículos 44, inciso c), y 52 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se previene al señor Alberto Arce Monestel, que dentro de tercero día debe cancelar en la referida Caja la cantidad que se cobra en la precedente nota del señor Fiscal de dicha Caja, así como la multa de veinte colones y las costas personales y procesales, debiendo presentar el comprobante de pago en esta oficina, advertido de que si no lo hiciera, la multa será descontada en arresto en la proporción legal. Se le concede el mismo término de tres días para oponer sus excepciones y la prueba de ellas, y se le previene que señale casa en el centro de esta ciudad para atender notificaciones futuras. Notifíquesele personalmente este auto.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio."—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Con siete días de término cito y emplazo a Miguel Jérez Uriarte, patrono Nº 130, de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, advertido de que si así no lo hace, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—2 v. 1.

Con siete días de término cito y emplazo a Alcides Casares Casares, patrono Nº 349 P., de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, advertido de que si así no lo hace, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—2 v. 1.

Con siete días de término cito y emplazo a Rafael Chacón Rojas patrono Nº 331, de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, advertido de que si así no lo hace, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 22 de abril de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al actor ausente Tomás Rodríguez Morales, le hace saber: que en el juicio por cobro de preaviso y auxilio de cesantía contra la Compañía Bananera de Costa Rica, se han dictado la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Sentencia de primera instancia. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Este juicio de trabajo ha sido continuado en esta oficina por Tomás Rodríguez Morales, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, vecino de la finca Cinco de esta jurisdicción, contra la Compañía Bananera de Costa Rica, representada por su apoderado judicial, Licenciado Héctor Guevara Urbina, mayor, casado, abogado, y vecino de Golfito, y en autos por el mismo representante de calidades conocidas. El actor actúa personalmente sin representación. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con los artículos 1º, 71, incisos a y b, 81, incisos a, y 1º, 82, 479, 490, 494, del Código de Trabajo, y 571 del citado Código, en concordancia con los artículos 36 y 37 del Código de Policía, fallo: Declaro sin lugar la presente demanda ya que la de-

mandada al despedir de sus labores al actor, obró dentro de sus facultades sin violar el citado cuerpo de leyes. Condénase al actor Tomás Rodríguez Morales al pago de las costas personales y procesales ocasionadas con esta demanda, y a la multa de ocho colones, como corrección disciplinaria, multa que abonará el actor a favor de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, o en su defecto a cuatro días de arresto que descontará en la cárcel de este lugar. Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértaseles el derecho que tienen de apelar de ella, lo que pueden hacer en el auto de practicar con ella tal diligencia o por separado dentro de tercero día. Se comisiona por medio de exhorto al señor Alcalde Segundo de este cantón para que notifique a la demandada, haciéndole las advertencias que se indican. Una vez firme esta sentencia, sáquense las copias de estilo para las oficinas que han de menester conforme a la ley.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio." (Auto en que se ordena citar por edictos la sentencia anterior). "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual domicilio del actor, notifíquesele por medio de edictos la sentencia anterior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevara P. 2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al actor ausente Anatolio Murillo Rojas, le hace saber: que en el juicio por cobro de preaviso y auxilio de cesantía contra la Compañía Bananera de Costa Rica, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia de primera instancia. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del treinta y uno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Este juicio de trabajo ha sido continuado en esta oficina por Anatolio Murillo Rojas, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de finca Cuatro de esta jurisdicción, contra la Compañía Bananera de Costa Rica, representada en persona de su apoderado, Licenciado Héctor Guevara Urbina, mayor, casado, abogado y vecino de Golfito, y en autos por el mismo representante, de calidades dichas. El actor actúa personalmente sin representación. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con los artículos 182, párrafo primero, 479, 485, 490 del Código de Trabajo, y 571 del citado Código, en concordancia con los artículos 36 y 37 del Código de Policía, fallo: Declaro sin lugar la presente demanda, ya que la demandada al despedir del trabajo al actor, obró dentro de sus facultades sin violar las disposiciones del citado cuerpo de leyes. Condénase además al actor Anatolio Murillo Rojas, al pago de las costas personales y procesales con esta demanda y a la multa de ocho colones como corrección disciplinaria, multa que abonará el actor a favor de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o en su defecto a cuatro días de arresto que descontará el actor en la cárcel de este centro. Notifíqueseles esta sentencia a las partes y adviértaseles el derecho que tienen de apelar de ella, lo que pueden hacer en el acto de practicar con ellas tal diligencia o por separado dentro de tercero día. Se comisiona por medio de exhorto al señor Alcalde Segundo de este cantón para que notifique a la demandada, haciéndole las advertencias que se indican. Una vez firme esta sentencia, sáquense las copias de estilo para las oficinas que han de menester conforme a la ley.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio." (Auto en que se ordena citar por edictos la sentencia anterior). "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual domicilio del actor, notifíquesele por medio de edictos, la sentencia anterior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevara P. 2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del dieciséis de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con las

siguientes bases: de mil colones, una refrigeradora marca Leonard; de seiscientos colones, una registradora National, número "3729291 4221"; de cien colones, un reloj de pared; de doscientos colones, un estante de dos cuerpos, el de arriba tiene seis departamentos con puertas de vidrio en perfecto estado y el inferior está constituido por veintiuna gavetas; de doscientos colones, otro estante de dos cuerpos, con tres departamentos abajo y departamentos arriba, al pie de los cuales tienen cuatro gavetas cada uno, un espejo en el centro de una vara cuadrada más o menos, cada estante tiene como tres varas cuadradas; de trescientos colones, tres urnas, una de una vara y diez centímetros, aproximadamente, con seis vidrios y puerta de madera; otra de dos metros de largo por ochenta y cinco centímetros de alto más o menos, con cuatro vidrios, y la tercera, metro y medio de largo por cincuenta centímetros de alto, con cuatro vidrios, tres de ellos, quebrados; de doscientos colones, otro estante de tres varas de alto por dos de largo, de madera, de dos cuerpos, el de abajo de doce gavetas, de regular tamaño, y el de arriba dividido en dos partes, la inferior con cuarenta gavetas pequeñas y la superior en seis partes; de doscientos colones, dos mostradores de madera, de dos varas de largo, por una de alto; y de quinientos colones, una caja de caudales marca Phoenix, de metal, de unos setenta centímetros de alto por cincuenta de base; los bienes están en buen estado, y son de propiedad de *Jorge Zúñiga Freer*, soltero, comerciante, y se rematan en ejecución que le sigue *Alfonso Guzmán León*, casado, abogado; ambos mayores y de este vecindario. Alcaldía Tercera Civil San José, 7 de abril de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo G. Srio.—3 v. 2. C 51.45.—Nº 8805.

A las diez horas del diecinueve de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos diecisiete del tomo mil trescientos dieciocho, número ciento once mil novecientos sesenta y cuatro, asiento uno, que es casa de habitación de madera, con teja de barro y solar dedicado al uso de la misma, sito en Cinco Esquinas de Tibás, distrito segundo, cantón décimotercero de San José. Linda: Norte, carretera a San Gabriel, con un frente de diecisiete metros, quinientos cincuenta y seis milímetros; Sur, de José María Arguedas Monge, con quince metros, cuarenta y ocho milímetros; Este, Armando Porras; y Oeste, de José María Arguedas Monge, con cuarenta y tres metros, cuatrocientos setenta milímetros. Mide setecientos ocho metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Soporta servidumbre de usufructo. Sirve de base para la subasta, la suma de ocho mil colones. Se efectúa el remate en ejecutivo hipotecario de *Patrocinio Arrieta Leiza*, contabilista, contra *Elicer Avila Solano*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de abril de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 29.10.—Nº 8818.

A las quince horas del once de mayo próximo del corriente año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de dos mil novecientos diecisiete colones, veinte céntimos, un camión marca Chevrolet, modelo 1946, de dos y media toneladas, motor Nº D. E. A. 477499, placa número 4045, en buen estado de uso y conservación y con sus accesorios y repuestos. Se remata por haberse dispuesto así en juicio ejecutivo prendario de *Uladielao Guevara Barahona*, agricultor, vecino de aquí, contra *Joaquín Bermúdez Molina*, comerciante, vecino de Puntarenas; ambos mayores y casados. Se remata libre de gravámenes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de abril de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2. C 21.00.—Nº 8817.

A las diez horas del nueve de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, y con la base de cinco mil ochocientos colones, remataré un camión Ford, modelo 1948, placa 5262, motor 799 T 1959156, de dos y media toneladas, en buenas condiciones de servicio, cuatro llantas atrás. Se ordenó el remate en ejecutivo prendario de *Abilio Chinchilla Arias*, mayor, casado, agricultor, vecino de Tabarcia, contra *Ramón Carmona Chaves*, chófer, y de las demás calidades de aquél. Soporta gravamen prendario de primer grado a favor de *Tomás Vargas Rodríguez*, por ocho mil ochocientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 3 v. 2.—C 20.10.—Nº 8837.

A las quince horas del dieciocho de mayo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, los siguientes bienes muebles: un juego de dormitorio que consta de una cama tamaño matrimonial, con sommier,

curva en los respaldos; dos veladoras, modernas; un peinador con espejo rectangular, de doce por veinte pulgadas, biselado; una banqueta tapizada en damasco; dos sillas tapizadas igual que la banqueta; un ropero de tres cuerpos, estilo moderno, cantos curvos, todo charolado en nogal completo y de madera de cedro amargo; un juego de comedor que consta de una mesa de extensión, cuadrada, con pata al centro cuadrangular, estilo moderno; seis sillas de madera, inclusive el asiento; un trinchante con espejo rectangular, de tres cuerpos; una mesita esquinera para poner vasos, todo construido de cedro amargo y charolado en negro; y un juego de dormitorio de niña que consta de una cama para una persona, un chifonier y una veladora, todo esmaltado en rosado. Todo en perfecto estado de uso y conservación. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Angela Alvarado Ramírez de Pacheco*, de oficios domésticos, contra *Mario de la Ossa Toledo*, comerciante; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 25 de abril de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 1.—C 32.55.—Nº 8839.

A las dieciséis horas del once de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de setecientos veinticinco colones, remataré una máquina de coser marca New Home, estilo N. H. R. 4568, que lleva el número 106345, con una caja de repuestos o fierrecitos para bordar. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Guillermo Valverde Cambroero*, mayor, casado, comisionista, de este vecindario, contra *María Luisa Olivar Hernández*, mayor, de oficios domésticos, costurera, de este vecindario. Alcaldía Segunda Civil, San José, 25 de abril de 1949. Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 1. C 18.60.—Nº 8857.

A las diez horas del catorce de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con las bases que luego se dirán, los siguientes bienes: una bicicleta marca "Phillips", en mal estado, pero en uso, base cien colones; un alizador de corriente, en buen estado, base setenta y cinco colones; y un radio marca "Philco", en buen estado, de dos bandas y de cinco tubos, color oscuro, base cuatrocientos colones. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Harold Nicholas Burgher*, mayor, soltero, empresario, de este domicilio, contra *José Sarkis Esna*, mayor, casado, comerciante, vecino de Limón.—Alcaldía Segunda Civil San José, 21 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 1. C 20.25.—Nº 8859.

Títulos Supletorios

Juan Gutiérrez Villalta, mayor, casado una vez, agricultor, portador de la cédula de identidad número setenta y un mil ciento dieciocho, y vecino de Bajos de Arío, se ha presentado promoviendo información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de rastrojos, potrero y montaña, situado en Bajos de Arío, distrito cuarto, cantón primero de Puntarenas, y lindante: Norte y Oeste, Daniel Alpizar Camacho; Sur, río Arío en medio, Florencio Zúñiga Zúñiga, Primo Ruts Ruts y José Angel Carranza Carranza; Este, Arcadio Gómez Gómez. No tiene gravámenes, y la estima en novecientos colones. Lo hubo por compra a Daniel Alpizar Camacho. Consiste la posesión en cuidar de las cercas, explotar los repastos, con la cría de cuarenta reses vacunas y seis caballares; siembra de la parte de rastrojos. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse a esta información.—Juzgado Civil, Puntarenas, 7 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 1.—C 26.15.—Nº 8846.

La señora *Cipriana Fonseca Ramírez*, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de San José de San Isidro, ha promovido información de rectificación de medida de su finca, inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo mil doscientos treinta y dos, folio ciento treinta y nueve, número cuarenta mil ochocientos diecisiete, asiento uno, que es terreno cultivado de café y parte de potrero, con dos galerías o casas de habitación, pequeñas, situado en el distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Heredia. Linda: Norte, propiedad de Liberata Fonseca, lo mismo que por el Este; Sur, calle pública, con un frente según el plano de ciento setenta y dos metros, sesenta centímetros; y al Oeste, calle pública en parte, con veinte metros, veinte centímetros de frente, y en otra, propiedad de Jesús Ramírez, y en la otra, calle pública, con un frente de veintidós metros, diez centímetros. Mide según el Registro, mil trescientos noventa y siete metros, se-

venta y nueve decímetros y sesenta centímetros cuadrados, pero su medida efectiva, según plano inscrito en el Catastro, es de nueve mil cuatrocientos treinta y dos metros, veintidós decímetros cuadrados. Las casas que hay en ese fundo miden: una, cinco metros de frente por seis de fondo, y la otra, siete metros de frente por cinco de fondo. La adquirió esa propiedad la solicitante el año mil novecientos cuarenta y dos por herencia de su esposo José Francisco o Francisco José González único apellido, o González Ramírez por ley, quien a su vez poseyó ese inmueble por más de treinta años en calidad de dueño. Citase a todos los interesados para que dentro de treinta días se apersonen en estas diligencias, en reclamo de sus derechos. Juzgado Civil, Heredia, 26 de abril de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 44.55. Nº 8852.

Alexis Calderón Rojas, mayor, casado, agricultor, vecino de Santiago Oeste de este cantón, solicita se ordene inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años en conjunto con la posesión ejercida por sus anteriores dueños, de un terreno de potrero de dos hectáreas, seis mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados, sito en La Guácima, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, del solicitante; Sur, Rafael Tobías Herrera Fuentes; Este, río Segundo; y Oeste, carretera a Ciruelas, con un frente de cincuenta y un metros, setenta y dos decímetros, en sustitución del derecho de setenta y seis colones, setenta y un centimos, proporcional a quinientos colones, en que se valoró la finca ocho mil ciento veinticinco, del Partido de Alajuela, tomo mil setenta y tres, folio doscientos noventa, asiento veinticinco. El inmueble vale cuatro mil colones, lo hubo por compra a Ramón Lara Castillo. Está libre de gravámenes hipotecarios, y soporta gravamen de servidumbre de acueducto.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío. 3 v. 1.—C 26.85.—Nº 8850.

Santiago Albertazzi Piedra, mayor, soltero, agricultor, vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, un lote de terreno que se describe así: terreno parte de repastos, parte de cultivos, con una casa en él ubicada, situado en El Limonal, distrito primero del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste; mide setenta y una hectáreas, tres mil novecientos ochenta y tres metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, a los repastos, y cinco hectáreas, a los cultivos; tiene estos linderos: Norte, Gregoria Castillo García y Santos Castillo García; Sur, calle en medio, a la que mide novecientos diez metros, con Franklin López Abarca; Este, Santos Castillo García y Franklin López Abarca; y Oeste, callejón privado en medio, con Santos Castillo García y calle pública en medio, cuya medida ya se dió, con Franklin López Abarca. Tiene pastando en la finca, ganado criollo, que entre bueyes, vacas, terneros y bestias, suman catorce animales; está libre de cargas reales; vale dos mil colones; y la ha poseído por más de diez años, en virtud de compra privada que de ella hizo al señor Fermín Castillo Castillo; presenta plano inscrito en el Catastro, número nueve mil seiscientos treinta y dos, en que consta la descripción de la finca. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos. Juzgado Civil, Cañas, Gte., 21 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—3 v. 1. C 41.70.—Nº 8836.

Santos Castillo García, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, separadamente, tres lotes de terreno, situados en el cantón de Abangares, y que se describen así. Primero: terreno de potrero, con un trapiche y una pequeña bodega en él ubicados. Tiene estos linderos: Norte, calle en medio, a la que mide quinientos setenta y cinco metros, treinta y cuatro centímetros, con Santos Castillo García; Sur, Este y Oeste, con Franklin López Abarca. Mide nueve hectáreas, siete mil quinientos cuarenta y un metros y treinta y un decímetros cuadrados. Vale mil colones. Segundo: terreno de repastos, cultivos y caña, con una casa y una troje en él ubicadas. Tiene estos linderos: Norte, Joel Salas Vindas y Gregorio Castillo García; Sur, calle en medio, a la que mide mil cuatrocientos sesenta y dos metros, cuarenta y ocho centímetros, con Franklin López Abarca y con Santos Castillo García; Este, calle privada en medio, con Santiago Alvertazzi Piedra, y sin calle, con Gregorio Castillo García; y Oeste, con Joel Salas Vindas y calle pública en medio, cuya medida ya se dió, con Franklin López Abarca. Mide cincuenta y dos hectáreas, nueve mil quin-

nientos catorce metros y noventa y tres decímetros cuadrados, correspondiendo cuarenta y una hectáreas, nueve mil quinientos catorce metros y noventa y tres decímetros cuadrados, al repasto; y nueve hectáreas, a los cultivos y dos hectáreas al cañal. Vale mil quinientos colones. Tercero: terreno de repastos y cultivos. Tiene estos linderos: Norte, Ofelia Méndez viuda de Manzanares y Joel Salas Vindas; Sur, calle en medio, a la que mide mil setecientos sesenta metros, con Manuel Fernández Rojas y Franklin López Abarca, y sin calle en medio, resto de Santos Castillo; Este, Joel Salas Vindas; y Oeste, José Chan Wong, y calle en medio, cuya medida ya se dió, con Manuel Fernández Rojas y Franklin López Abarca. Mide setenta y cinco hectáreas, nueve mil ochocientos noventa y siete metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, al repasto; y, cuatro hectáreas a los cultivos. Vale dos mil colones. Esas fincas están libres de gravámenes, y las hubo por compra en escritura pública que hizo al señor Luis Manzanares Valles, el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, quien las poseyó por más de quince años, en forma quieta y pacífica, ejerciendo ella la posesión directa sobre los fundos, mejorando los cultivos que allí existen, no estando dedicadas a la ganadería ya que los pastos son naturales y sirven para la alimentación de ganado de su pertenencia, consistente en diez vacas y cinco bestias y para tener ganado ajeno. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 21 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—3 v. 1.—C 76.65.—Nº 8835.

Luis Granados Sojo, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Parismina de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, la finca que posee, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: lote de terreno de cincuenta y siete hectáreas, mil seiscientos treinta y nueve metros y treinta y tres centímetros cuadrados, está cultivado, cuarenta y ocho hectáreas de potrero y el resto sembrado de banano, situado en Parismina del cantón de Pococí, segundo de la provincia de Limón, dentro de estos linderos: Norte, cincuenta metros de ancho, calle en medio, río Parismina en parte, y en parte la quebrada de "El Socorro" y Joaquín Cascante; Sur, calle de cincuenta metros, en medio, línea férrea a Guápiles, entre las millas cuarenta y tres cuartos y cuarenta y nueve de la línea férrea; Este, con finca y cultivos poseídos por Vidal Guzmán Jiménez; y Oeste, finca y cultivos de Ulises Cabezas. Ese lote está frente del lote número treinta y siete de primer orden, sea al lado de la línea férrea. Adquirió el lote el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis por compra a Alberto Strasburger Gómez, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José, según escritura pública presentada, quien lo poseyó por más de diez años. Estima la finca en dos mil colones. Esta información no tiende a evadir la tramitación de ningún juicio sucesorio. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 12 de abril de 1949. Alberto Calvo O.—Pablo Arrieta R., Srio.—3 v. 1. C 42.90.—Nº 8809.

Manuel Fernández Rojas, mayor, soltero, agricultor, vecino del cantón de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el lote de terreno que se describe así: terreno de repastos, situado en El Limonal, distrito primero del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste. Tiene estos linderos: Norte, calle pública, a la que mide mil ciento veinticinco metros, con Santos Castillo García, y sin calle, con Manuel Fernández Rojas; Sur, con Amadeo Morice Rocha y Franklin López Abarca; Este, calle pública en medio, cuya medida ya se dió, con Santos Castillo García, y sin calle, con Franklin López Abarca; y Oeste, con Manuel Fernández Rojas y Amadeo Morice Rocha. Mide ochenta y una hectáreas, cinco mil novecientos veintitrés metros y trece decímetros cuadrados; la hubo por compra que de ella hizo al señor Franklin López Abarca, quien a su vez la hubo de Santos Castillo García, la cual la adquirió del señor Luis Manzanares Valles, quien la poseyó por más de diez años; según escritura pública que presenta; tiene en la finca dicha, cincuenta vacas criollas y unas diez bestias. Vale mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 21 de abril de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—3 v. 1.—C 35.40.—Nº 8831.

Joaquín Sosa Anchía, mayor, casado, comerciante, vecino de Escazú, solicita rectificación de la medida de su finca, inscrita en Propiedad, Partido de

San José, tomo novecientos quince, folio cincuenta y seis, número cincuenta y seis mil quinientos diez, asiento dos, que es terreno cultivado de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, sita en Escazú, distrito primero, centro, cantón de Escazú, segundo de esta provincia, la cual compró por la suma de un mil quinientos colones y está en posesión de la misma desde el año pasado. En la escritura respectiva se estableció que la finca tenía una demasia de cuatrocientos ochenta y siete metros, cincuenta y ocho decímetros y cuatro centímetros cuadrados, que el vendedor ha poseído quieta, pública y pacíficamente, a título de dueño, desde mil novecientos veinte. Acompaña el plano respectivo inscrito en el Catastro. Promueve pues, las presentes diligencias a fin de inscribir en el Registro la demasia de medida respectiva. La finca linda: al Norte, con Socorro Sosa Anchía; Sur, calle pública, con un frente de veinte metros, ochenta centímetros y medio, Nicolás Masís; Este, Magdalena Araya Zamora; y Oeste, calle pública, con un frente de treinta y tres metros, cuarenta centímetros. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días ocurran en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 1.—C 37.90.—Nº 8862.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortal de Jerónimo Sánchez Camacho y Felicitas Espinosa Sáenz quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del once de mayo próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 23 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—3 v. 3.—C 15.00. Nº 8808.

Convócase a todos los herederos de la sucesión de Ignacio Ureña Naranjo, a una junta que tendrá lugar a las catorce horas del veinticinco de mayo próximo entrante, para los fines que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 8810.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de Gabriel Bolaños Bolaños, quien fué mayor, casado con Oliva Conejo-Campos, agricultor, vecino de Jesús de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos. Amado Bolaños Conejo fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 22 de marzo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G.—Ramón Herrera R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8844.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de Patrocinio Artavia Arias, quien fué mayor, casado una vez, con Ofelia Vargas Samiré, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación del edicto, se presenten a legalizar sus derechos. La indicada Ofelia aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, Alajuela, 28 de marzo de 1949.—Rob. Alfaro U.—L. Vargas G.—Ramón Herrera R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8845.

Citase y emplázase a todos los herederos e interesados en el juicio sucesorio de quien fué Adela o Adelia Arias Esquivel, mayor, viuda, vecina de Acosta, para que en los tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Ramón López Arias, mayor, soltero, agricultor, vecino de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional, el 21 del mes en curso, a las catorce horas.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 21 de abril de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio. 1 vez.—C 5.40.—Nº 8848.

Por primera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el sucesorio testamentario de Miguel Chango Sánchez, quien fué mayor, casado, comerciante, ciudadano chino y vecino de Barranca de Puntarenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Albacea testamentaria fué nombrada la señora Rosa Achio Lam.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8842.

Por primera vez cito y emplazo a herederos, legatarios y demás interesados en el sucesorio de Elisa Madrigal Chavarria, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Juan Grande de Esparta, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda legalmente.—Juzgado Civil, Puntarenas, 19 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 8841.

Por primera vez cito y emplazo a herederos, legatarios y demás interesados en mortuales acumuladas de Adolfo Alvarado Cascante y Carolina Argüello García, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, y vecinos de San Rafael de Esparta, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 19 de abril de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8840.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de Paulina Artavia Rojas, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado el 15 de julio de 1944.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 26 de abril de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8854.

Avisos

Se hace saber a los interesados, que la señora Carmen Calderón Gomar, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, nativa de San Salvador, República de El Salvador y de tránsito en esta ciudad, se ha presentado solicitando el depósito de la menor Ana María de Fatima Saborío Saborío, conocida también como Ana María de Fatima Arias Saborío, o innominada Arias Saborío o Saborío Saborío, la cual fué depositada en el Patronato por su madre, la señora Besalmira Arias Saborío. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, se presenten en autos manifestando los motivos que tengan para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.

Se hace saber: que el señor Armando González Mendoza, mayor, casado, diplomático, de nacionalidad mexicana, vecino de esta ciudad, ha solicitado a este Juzgado autorización para adoptar a la menor Lidiette León Arias, de once meses de edad, de este vecindario, sin oficio por razón de su edad, lo que se pone en conocimiento de los interesados a fin de que se opongan a estas diligencias conforme a la ley, y apersonándose ante este despacho.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8856.

Se hace saber a los interesados, que la señora Mélida Porras Morales, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado solicitando el depósito de la menor innominada Valverde Zamora, hija natural de Ramona Valverde Zamora. Se previene a todas aquellas personas que tengan alguna objeción que hacer a ese depósito, se presenten en autos, manifestando los motivos que tengan para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.

Se hace saber a los interesados, que los señores Oliva Solano Aguilar y José Joaquín Delgado Delgado, mayores, casados y vecinos de Palomo de Oro, de oficios domésticos y agricultor, en su orden, se han presentado solicitando el depósito de la menor Vilma Vindas Mora, hija natural de Liboria Vindas Mora, quien la entregó al Patronato Nacional de la Infancia. Se previene a todas aquellas personas que tengan motivos para oponerse a ese depósito, se presenten en autos, manifestando los motivos que tengan para oponerse.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1.

Se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor innominada Agüero Salazar, por auto de las catorce horas y treinta minutos del diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se discernió el cargo de depositario provisional de la menor antes mencionada, en los cónyuges Ramón Salazar

Peñaranda y Hortensia Picado Zúñiga, mayores, vecinos de Esparta, maestro normalista el varón, de oficios domésticos la señora, quienes aceptaron el cargo a las dieciséis horas del cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Cítase a parientes y demás interesados, para que hagan valer sus derechos y formulen las oposiciones del caso dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de abril de 1949.—Miguel Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.

Se hace saber a quienes interese: que en la quiebra de Daniel Mesén Díaz, mayor, casado, comerciante, de aquí, solicitada por el Licenciado Luis Fernando Jiménez Méndez, en su carácter de apoderado generalísimo de la Sociedad Luis Jiménez Arias, Sucesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en San José, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Turrialba, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: Considerando: Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 12, 15, 19, 20, 21, de la Ley de Quiebras, 884, 886, 887, 888, 895, 898 y siguientes del Código Civil y 563, 565, 579 y concordantes del de Procedimientos Civiles, se declara: en estado de quiebra a Daniel Mesén Díaz, como dueño de la tienda "La Confianza", de Turrialba, y se fija de por ahora y en perjuicio de tercero, como fecha de este estado el dieciocho de enero último; se nombra como Curador provisional al Procurador Judicial, Nabor Campos Martínez, quien aceptó el cargo; procédase al inventario, depósito y avalúo de bienes; comuníquese esta declaratoria al Director de Correo y por mandamiento al Registro de la Propiedad, por edictos y con las prevenciones de ley, cítese a los que tengan reclamos contra el fallido, para que dentro de un mes se apersonen alegando la preferencia respectiva; para el examen y reconocimiento de créditos y para la elección de curador definitivo y propietario, se convoca a los interesados a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del tres de junio entrante; publíquese el edicto de ley; procédase al arresto del fallido; se hace saber a los interesados que no hagan pagos o entregas de efectos al deudor, bajo pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de Mesén Díaz, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al Curador o Juez, manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 21 de abril de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—3 v. 3.—C 60,00.—Nº 8799.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, al indiciado ausente Jaime Solís Mora, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el cuasidelito de homicidio en daño de Raúl Venegas Arroyo, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Sentencia de primera instancia. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio contra Jaime Solís Mora, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, nativo de San Marcos de Tarrazá y vecino de finca Dieciséis de la Compañía Bananera de Costa Rica de esta jurisdicción, en daño de Raúl Venegas Arroyo, mayor de edad, expendedor de leche, vecino de finca Dieciséis y demás calidades ignoradas, por el cuasidelito de homicidio. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio Alfonso Figueroa Chinchilla, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, así como el Agente Fiscal representado por el Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con los artículos 102, 103, 468, 469, 673 y siguientes, y 680 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en

favor del indiciado Jaime Solís Mora, absolviéndolo de toda pena y responsabilidad en la causa que se le seguía por el cuasidelito de homicidio en daño de Raúl Venegas Arroyo. Encontrándose ausente el indiciado, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelado el mismo, consúltese con el Superior.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 21 de abril de 1949.—El Notificador, Crescencio Guevera P.—2 v. 1.

Al indiciado Rubén Calderón Castillo, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él y otros por el delito de robo en daño de Manuel Angel Hernández Bendaña, se han dictado los autos que dicen: "Juzgado Penal, Cartago, a las ocho horas y media del trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Juzgado, con vista de los datos que suministra la sumaria, valora prudencialmente la mercadería sustraída en el negocio del ofendido y que no ha sido habida, en la suma de dieciséis mil ochocientos once colones. Estando terminada la instrucción, se confiere audiencia sobre el fondo de la misma por tres días a las partes y al señor Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—"Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas y media del trece de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Adiciónase el auto anterior en el sentido de que se notificará por medio de edictos al indiciado ausente Rubén Calderón Castillo... Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.—"Juzgado Penal, Cartago, 21 de abril de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito al ofendido Luis Roberto Zeledón, para que dentro del mismo, comparezca a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo en contra de Vicente Arroyo Gómez, por el delito de estafa en su perjuicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 22 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los testigos Ramón Portugués Abarca e Isabel Portugués Abarca, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del plazo dicho comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración como testigos en sumaria que se instruye contra Carmen Venegas Portugués, procesado por el delito de lesiones en perjuicio de Cristóbal Jiménez Picado.—Alcaldía de Aserrí, 22 de abril de 1949.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Richard Kraft Fritz, mayor, Capitán de Marina, norteamericano, y demás calidades ignoradas, se hace saber: que en la sumaria que por estafa se le sigue en perjuicio de Max Diermissen Sampelayo, se ha dictado la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas y cuarenta minutos del veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que define el artículo 282, inciso 9º del Código Penal, que está sancionado por el artículo 281, inciso 2º del mismo Código, con prisión de un año y medio a cinco años, y apareciendo de lo instruido que el indiciado Richard Kraft Fritz, es autor responsable, se decreta su enjuiciamiento y prisión por tal delito cometido en daño de Max Diermissen Sampelayo, con apoyo en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Se ordena su captura por ser ausente. Notifíquesele por edictos y se previene tanto que nombre defensor dentro de tercero día y que de no hacerlo se le nombrará de oficio, como que debe presentarse a este Juzgado dentro de doce días a someterse a juicio y si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja. De no ser recurrido este auto, transcribese al Superior y notifíquese al Alcaide de la cárcel.—Carlos María Bonilla G.—

J. M. Galagarza, Srio.—"Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

En conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme de las diez horas del siete de abril en curso, dictada en la causa contra Ovidio Romero Córdoba, de veintinueve años de edad, viudo, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Curridabat, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la salud pública, dicho reo fué condenado a sufrir las accesorias de suspensión para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas, pero tan sólo mientras dure la pena principal (seis meses de prisión en la Penitenciaría).—Alcaldía Segunda Penal, San José, 22 de abril de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Rosendo Solano y Maximiliano Campos, cuyos segundos apellidos y domicilio se desconocen, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Miguel Angel Soto, por delito de allanamiento y prisión arbitraria en perjuicio de María Francisca Espinosa.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 21 de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Anibal Gómez Chacón, mayor, casado, agricultor, cuyo actual vecindario se ignora, que fué vecino de Tierra Blanca de Cartago, para que se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue a él y otros, por robo y daños en perjuicio de Josefa Redondo Gómez y Lino Solano Sanabria.—Alcaldía Primera, Cartago, 22 de abril de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—2 v. 2.

A Jaime Vega Segura, se le hace saber: que en la causa por hurto seguida contra él y en daño de Alberto Hernández Murillo, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. No habiéndose recurrido del auto de prisión y enjuiciamiento dictado, declárase firme, y librese la correspondiente orden de captura. Se cita al reo para que dentro de doce días comparezca a este despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hiciera, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley; se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que aquí se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Se previene al reo, nombre defensor dentro de tercero día, bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio si no lo hiciera. Para notificar este auto al reo, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, abril de 1949.—El Notificador, A. Ugalde.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y veinticinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Clodoveo Arias Molina, procesado por homicidio en perjuicio de Manuel Cambronero Brenes, y por la cual se le condenó a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (diez años, ocho meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas 20 de abril de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Timothy Mc Queen	Princessa Ranger Bailey	Lesiones	Bananito	Jamaicano	6 meses de prisión
Kennett Sinclair Wade	Máximo Mc Kenzie Barret	Cuasidelito les.	Limón	Jamaicano	3 meses de prisión o ciento ochenta colones de multa
Rogelio Amador Benavides	Ricardo Mora Rivera	Robo	-	Costarricense	1 año de prisión
Albert Bramble Harris	Nathaniel Williams	Lesiones	-	Jamaicano	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós	Lucía E. López Loaiza	Cuasidelito les.	25 Millas	Costarricense	C 50.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano	Cía. Bananera de Costa Rica	Merodeo	Estrada	Costarricense	3 años de prisión.

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, mayo de 1949.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º - J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 2.